




| | | |
|--------------------|------------------------------------|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 050150534283 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 112-1071-2019 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS | |
| Fecha: | 15/11/2019 | Hora: 11:34:32.07... Folios: 2 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 131-9419 del 29 de octubre de 2019, la sociedad denominada **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, con Nit 901.165.085-2, a través de su Representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, solicitó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la implementación de una obra hidráulica en el proyecto denominado "Essenza", en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-83367, 020-83366, 020-83362, 020-83358, 020-83364 y 020-83357, ubicados en la Vereda La Convención del Municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE presentada por la sociedad **PROMOTORA ESSENZA S.A.S.**, con Nit 901.165.085-2, a través de su Representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.218, para la implementación de una obra hidráulica para el proyecto denominado "Essenza", en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-83367, 020-83366, 020-83362, 020-83358, 020-83364 y 020-83357, ubicados en la Vereda La Convención del Municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-9419 del 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0002 del 08 de enero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

E-GJ-194/V.02



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.05.34283.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Z.